



## *Resolución de Presidencia Ejecutiva*

### *N° 056-2023-INAIGEM/PE*

Huaraz, 16 de noviembre de 2023

#### **VISTOS:**

La Carta EA-157.1724-2023, de fecha 02 de octubre de 2023, de la empresa ENVIRO ANDINOS S.A.C; y, el Informe N° D000983-LOG-OADM-GG-INAIGEM-2023 de la Oficina de Administración, los mediante los cuales se solicita y se sustenta la autorización para modificación contractual por mejora;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30286 se crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y personería jurídica de derecho público, constituyéndose en pliegopresupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2020-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM, documento técnico, normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, orientada al logro de su misión, visión y objetivos;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, dispone en lo referido a modificaciones contractuales, que: *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico, financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”*;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala las causales y requisitos para poder realizar modificaciones al contrato de prestación de servicios. En ese sentido, se establecen 3 condiciones para la autorización de modificaciones contractuales para la autorización de modificación contractual por mejora de las Especificaciones Técnicas, que son: Que se realice por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, en este último caso se requiere autorización de la Entidad, que exista sustentación del área usuaria de la contratación, que la ejecución de prestaciones adicionales no supere el 25% del monto original de la contratación;

De igual forma, el artículo 160.3 del D.S.344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: *“Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista”*;

Que, como resultado del procedimiento de Contratación Directa N° 010-2023-INAIGEM, se emitió la Orden de Compra N° 165-2023 para la adquisición de 7 Registradores de Datos – Data Logger – Seba Hydrometrie;

Que, la mencionada Orden de Compra fue adjudicada a la empresa ENVIRO ANDINOS S.A.C para el cumplimiento del servicio señalado, por un monto total de S/ 90,600.40 soles (noventa mil seiscientos y 40/100 soles);

Que, mediante Carta N° EA-157.1724-2023, la empresa proveedora ENVIRO ANDINOS S.A.C comunica al INAIGEM que, para el cumplimiento de la prestación es necesario realizar la modificación contractual por mejora, en cuanto al lugar de instalación, y especificaciones técnicas respecto de los sensores de nivel en dispositivo de silicio piezosensible con sensor de material Hastelloy;

Que, mediante Informe N° D000036-ASM-ODMRC-PE-INAIGEM-2023, la Oficina Desconcentrada Macro Región Centro Lima (ODMRC), en su condición de área usuaria del servicio, informa que ha evaluado la solicitud de modificación contractual por mejora de las Especificaciones Técnicas en el marco de la ejecución de la Orden de Compra N° 165-2023, y concluido que la misma resulta coherente y no implica una disminución de la calidad y confiabilidad de los bienes a adquirir en la generación de datos, asimismo, la instalación, manipulación, descarga y mantenimiento serán óptimos con los sensores con compensador integrado y distribuido en sector de interés próximos que permitirán contar con mayor información que contribuya a comprender mejor el comportamiento hidrológico de la cuenca glaciar;

Que, mediante Informe N° D000983-LOG-GG-INAIGEM-2023, el Especialista Responsable de Logística de la Oficina de Administración, concluye que la solicitud de modificación al contrato, para la aprobación de prestaciones, no implica una variación en los costos establecidos en la contratación; por lo que, la presente modificación contractual únicamente versa respecto de la mejora de las Especificaciones Técnicas;

Que, de los actuados, se evidencia que la solicitud de autorización de modificación contractual por mejora la Orden de Compra N° 165-2023 para la adquisición de 7 Registradores de Datos – Data Logger – Seba Hydrometrie, ha sido solicitada por el contratista y cuenta con la sustentación del área usuaria de la contratación, por lo cual cumple con las condiciones para su autorización por la Titular de la Entidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal N° D000046-OAJ-GG-INAIGEM-2023, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la solicitud de modificación contractual por mejora en el marco del cumplimiento de la Orden de Servicio N° 165- 2023 cumple con lo regulado en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones con el Estado y el numeral 160.1 y 160.3 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el

Estado, por lo que cuenta con viabilidad legal; y que debe ser aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva;

Con el visado de la Gerencia General; de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de la Oficina de Administración; y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 30286 – Ley de creación del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM; del Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-MINAM; así como, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- Autorización de modificación contractual**

**Autorizar** la modificación contractual de la Orden de Compra N° 165-2023 para la adquisición de 7 Registradores de Datos – DATA LOGGER – SEBA HYDROMETRIE, por el concepto de modificación por mejora de las Especificaciones Técnicas, la cual no implica una variación en los costos establecidos en la contratación, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Sensores de nivel en dispositivo de silicio piezosensible con sensor de material Hastelloy</b>	
<b>ORDEN DE COMPRA N°165-2023</b>	<b>PROPUESTA DE MEJORA</b>
Se ha contratado 7 sensores de nivel en dispositivo de silicio piezosensible con sensor de material Hastelloy, y adicionalmente 4 sensores de medición de presión para realizarla compensación barométrica de los 7 sensores de nivel.	Se propone 7 sensores de nivel en dispositivo de silicio piezosensible con sensor de material Hastelloy, que incluyen la capacidad de compensación barométrica automática; por lo que, no requieren de dispositivos externos como son los 4 sensores de presión
Instalación de 11 sensores (7 sensores de nivel de agua, y 4 sensores de presión).	Instalación de 7 sensores de nivel de agua con compensación barométrica automática.
<b>Justificación:</b> La compensación se realizará de manera automática, sin necesidad de ajustes manuales y por otra parte, los servicios de mantenimientos serán más rápidos y sencillos de ejecutar.	
<b>Ubicación para la instalación:</b> Zona A. Coord. Este 496017. Coord. Norte 8683704	<b>Ubicación para la instalación</b> Zona A. Coord. Este 493322.10. Coord. Norte 8681507.74
<b>Justificación:</b> El punto de ubicación establecido inicialmente supone un riesgo para la instalación debido a las condiciones climáticas, identificándose otro punto de instalación que garantiza las condiciones que permitan la generación de datos con el mismo nivel de importancia y pertinencia, dentro de la subcuenca Shullcas, aguas debajo de la laguna Lazohuntay.	

**Artículo 2º.- Registro**

**Encargar** a la Oficina de Administración el registro de la modificación contractual autorizada mediante la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD.

**Artículo 3º.- Notificación**

**Encargar** a la Oficina de Administración, la notificación de la presente Resolución a la empresa proveedora ENVIRO ANDINOS S.A.C y a los servidores competentes, para las acciones correspondientes.

**Artículo 4º.- Publicación**

**Disponer** la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en el portal institucional del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM ([www.gob.pe/inaigem](http://www.gob.pe/inaigem)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

---

**Beatriz Fuentealba Durand**  
**Presidenta Ejecutiva**  
**INAIGEM**